



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REF.: N° W037378/24
COC

NO RESULTA PROCEDENTE QUE MUNICIPIO DISPONGA UNA CONTRATACIÓN A HONORARIOS PARA FINALIDADES AJENAS A LOS OBJETIVOS DE ESA ENTIDAD.

SANTIAGO,

I. Antecedentes.

Se ha dirigido a esta Contraloría General el concejal señor Reinaldo Rosales Méndez, solicitando un pronunciamiento que determine si se ajusta a derecho la contratación a honorarios del señor Francisco Orrego Gutiérrez en la Municipalidad de La Florida, como asesor de su Alcalde, en materias no relacionadas con tareas municipales.

Requerida al efecto, la mencionada entidad edilicia informó, en síntesis, que la contratación del aludido servidor se ajusta a derecho, toda vez que los hechos noticiosos, independiente de su origen geográfico, son de interés de la comunidad local, lo que permite que las autoridades comunales puedan adoptar decisiones informadas.

II. Fundamento jurídico.

Sobre el particular, cabe señalar que, acorde con el artículo 1° de la ley N° 18.695, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Sus funciones y atribuciones están previstas en los artículos 3°, 4° y 5° de esa ley.

Por su parte, el artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prevé que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad, y también para la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
LA FLORIDA**

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 26/08/2024

Código Validación: 1724672922374-21e2ba60-cb93-42ca-9219-3d39697219c0

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

2

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora ha precisado que, por regla general, la contratación a honorarios solo procede para realizar tareas accidentales y, excepcionalmente, para efectuar labores habituales cuando se trata de cometidos específicos, esto es, tareas claramente individualizadas y determinadas en el tiempo, sin que lo anterior signifique que una entidad pública pueda llegar a desarrollar sus funciones permanentes a través de este procedimiento (aplica dictamen N° E173171, de 2022).

Precisado lo anterior, cabe recordar que el anotado dictamen N° E173171, de 2022, en su apartado II.2, señala que el artículo 4° de la ley N° 18.883 solo faculta la contratación a honorarios de servidores que se desempeñarán en los gabinetes, de asesores externos, para situaciones puntuales debidamente justificadas o no reiteradas en el tiempo, así como para ciertos casos particulares, tales como los precisados en la letra d) de ese apartado.

En tanto, el artículo 76 de la ley N° 21.526, expresa que, para efectos del artículo 4° de la ley N° 18.883, se tendrán como cometidos específicos los servicios que se presten por las personas contratadas en: Programas comunitarios con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias; o actividades o programas financiados con cargo a recursos transferidos a la municipalidad por otro organismo, público o privado; o programas o actividades específicos del sector de salud municipal.

En ese contexto, cabe hacer presente que este Órgano de Control fiscaliza, especialmente, las tareas encomendadas a las personas contratadas a honorarios respecto a su efectiva ejecución y al horario de trabajo, cuando corresponda, velando, por cierto, que se emitan los informes que en cada caso se contemplen en el pertinente contrato.

Por tanto, debe darse cumplimiento a las disposiciones del citado artículo 4° de la ley N° 18.883, teniendo presente que las labores realizadas deben corresponder a aquellas previstas en los contratos respectivos, relacionadas siempre con los objetivos de la institución de que se trate, y en el marco de las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control mediante el dictamen N° E173171, de 2022, modificado, en lo que interesa, por los dictámenes N°s. E288160, del mismo año, y E296951, de 2023.

En efecto, tal como indica el dictamen N° E471612, de 2024 -que imparte instrucciones con motivo de las próximas elecciones municipales, de gobernadores/as regionales, de consejeros/as regionales y primarias respectivas-, contraviene el principio de probidad disponer

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 26/08/2024

Código Validación: 1724672922374-21e2ba60-cb93-42ca-9219-3d39697219c0

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

3

contrataciones de servicios no personales o a honorarios para finalidades políticas o, en general, ajenas a los objetivos del servicio.

III. Análisis y conclusión.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que la Municipalidad de La Florida contrató a honorarios al señor Orrego Gutiérrez, entre el 3 de abril y el 31 de diciembre de 2024, para “prestar servicios como colaborador del gabinete del Alcalde en la planificación y evaluación de estrategias de comunicación, desempeñando funciones propias del área, consistente en la redacción de minutas comunicacionales de análisis de contingencia política que permitan crear mensajes claros, coherentes, y persuasivos que comuniquen la visión municipal; vinculación con la comunidad en terreno; coordinación entre el Gabinete y la Administración Municipal, siendo un elemento coadyuvante en la gestión de los asesores de esta última unidad en concordancia con los requerimientos que se efectúen desde el Gabinete y, asesoramiento estratégico al Gabinete del Alcalde en materias propias de la municipalidad, en las reuniones que ésta participe”.

En dicho contexto, del informe mensual de personal a honorarios correspondiente a abril de 2024, aparece que, si bien el servidor a honorarios registró reuniones semanales de coordinación entre el Gabinete y la Administración Municipal, el resto de los productos corresponden a “minutas comunicacionales de análisis de contingencia política”, como se indica en su contratación, que no corresponden a los objetivos del municipio.

En efecto, se advierte que las indicadas minutas se refieren a: el convenio de colaboración firmado por el Subsecretario del Interior con el Gobierno de Venezuela; “los efectos criminales del Tren de Aragua y el desconocimiento de la misma por las autoridades venezolanas”; “nuevo mártir de Carabineros, antecedentes penales y fallas en los procesos investigativos”; “nuevo mártir de Carabineros, prisión preventiva e información sobre presunto prófugo de la justicia”; resumen de los hechos delictuales acaecidos en el país; “antecedentes judiciales de la futura formalización del General Yáñez”; Elementos relevantes de la Ley Corta de Isapres; Atentado terrorista en Cañete y propuestas de cursos de acción; acusaciones de corrupción en la Asociación de Farmacias Populares de Chile y formalización del Alcalde Daniel Jadue; biografía de Héctor Llaitul; y resumen del proyecto de ley sobre Reglas del Uso de la Fuerza.

En este orden de consideraciones, si bien son labores propias y habituales de los gabinetes gestionar asuntos de prensa y comunicaciones, no corresponde a las finalidades del municipio la elaboración de minutas comunicacionales de análisis de contingencia política, por

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 26/08/2024

Código Validación: 1724672922374-21e2ba60-cb93-42ca-9219-3d39697219c0

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

4

lo que no resulta procedente que la Municipalidad de La Florida disponga contrataciones a honorarios para esa finalidad ajena a sus objetivos.

Por consiguiente, la mencionada entidad edilicia debe regularizar dicha situación, informando de ello a esta Entidad Fiscalizadora, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Al señor Reinaldo Rosales Méndez (reinaldorosalesm@gmail.com).

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 26/08/2024

Codigo Validación: 1724672922374-21e2ba60-cb93-42ca-9219-3d39697219c0

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

